

REPÚBLICA DE PANAMÁ



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Vista Número 256

Panamá, 11 de marzo de 2010

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

El licenciado Tomás Vega Cadena, en representación de **Rosario Araúz González**, ha interpuesto Incidente de nulidad de lo actuado, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros**.

Concepto

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes

Consta en el expediente ejecutivo, que mediante el auto 2473 de 21 de agosto de 2005, el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros libró mandamiento de pago en contra de Rosario Araúz González, hasta la concurrencia de la suma de B/.1,407.04, en concepto de saldo moroso de la tarjeta de crédito Visa 4765-2801-8104-3469, intereses y gastos que se ocasionen hasta la cancelación total de la obligación perseguida.(Cfr. foja 18 del expediente ejecutivo).

A través del auto 2835 de 10 de septiembre de 2002, igualmente se decretó formal secuestro sobre todos los bienes

inmuebles inscritos, valores, prendas, joyas, bonos, cuentas bancarias, dinero en efectivo o sus signos representativos, el 15% del excedente del salario mínimo y otros bienes muebles secuestrables de propiedad de la ejecutada, hasta la concurrencia de la suma antes mencionada.

También está acreditado en autos, que la institución ejecutante en diversas ocasiones realizó gestiones tendientes a hacer efectivo el cobro de dicho saldo moroso, entre las que figuran las notas emitidas con el objeto de comunicar a los bancos del sector financiero panameño la orden de secuestro dictada. (Cfr. fojas 24 a 34 del expediente ejecutivo).

En ese sentido, se observa una certificación emitida por la secretaria judicial del juzgado executor de la entidad bancaria, en la cual consta que la ejecutada no pudo ser localizada y, en consecuencia, se le emplazó mediante el edicto emplazatorio 047 de 16 de febrero de 2009, mismo que fue publicado durante 3 días consecutivos en un diario de circulación nacional. (Cfr. fojas 63 a 67 del expediente ejecutivo).

Por su parte, Rosario Araúz González, actuando a través de su apoderado judicial, compareció al proceso el 5 de enero de 2010, con el objeto de formalizar un incidente de nulidad de lo actuado por emplazamiento y notificación ilegal; acción que se fundamenta básicamente en el hecho que la entidad ejecutante no realizó la gestión legal necesaria para emplazarla y luego designarle una defensora de ausente. (Cfr. fojas 14 a 17 del cuadernillo judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Al efectuar un examen del cuadernillo contentivo del incidente de nulidad presentado por la ejecutada y de las constancias que reposan en el expediente ejecutivo por cobro coactivo, esta Procuraduría considera que el incidente bajo análisis carece de todo sustento jurídico y debe ser rechazado de plano por las consideraciones que se expresan en los párrafos subsiguientes:

La parte incidentista señala que el juzgado executor de la Caja de Ahorros incumplió con lo establecido en el artículo 1016 del Código Judicial que se refiere al emplazamiento por edicto del demandado, en aquellos casos en que el demandante manifiesta desconocer su paradero. No obstante, este Despacho es del criterio que dicha disposición no es la aplicable al caso bajo examen, sino el artículo 1646 del mismo Código, norma especial en materia de notificación del auto ejecutivo.

En ese mismo orden de ideas, consta en el expediente ejecutivo adelantado por la entidad ejecutante, que el juzgado executor cumplió con el presupuesto legal consagrado en el artículo 1646 del Código Judicial, es decir, la certificación de la secretaria judicial en la cual consta que la ejecutada no pudo ser localizada, razón por la cual se le emplazó mediante el edicto emplazatorio 047 de 16 de febrero de 2009. En dicho expediente igualmente reposa la certificación del banco executor, que indica que este edicto fue publicado en el diario El Siglo, el 27 y 28 de febrero,

y el 1 de marzo de 2009, en las páginas 49, 36 y 37, respectivamente. (Cfr. fojas 63 y 67 del expediente ejecutivo).

También se observa en el citado expediente, el auto 800 de 16 de marzo de 2009, por medio del cual se nombró a la licenciada Carolina Pareja Restrepo como defensora de ausente en este caso, quien tomó posesión el 25 de marzo de 2009, dándose por notificada en la misma diligencia del contenido del auto 2473 de 21 de agosto de 2002, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de Rosario Araúz González. (Cfr. fojas 68 a 70 del expediente ejecutivo).

Por las consideraciones expresadas, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan RECHAZAR DE PLANO, POR IMPROCEDENTE, el incidente de nulidad de lo actuado interpuesto por el licenciado Tomás Vega Cadena, en representación de Rosario Araúz González, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros.

III. Pruebas. Se aduce las copias autenticadas del expediente ejecutivo relativo al presente caso, que ya reposa en ese Tribunal.

IV. Derecho. No se acepta el invocado.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General